



Institución Educativa Cristóbal Colón

Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002

Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016

NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE SISTEMATIZACIÓN ACADÉMICA AKROS

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001, se realizan los siguientes estudios previos:

- 1. DEFINICION DE LA NECESIDAD:** La Institución Educativa Cristóbal Colón, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7º y el Art. 11 numeral 11º del decreto 4791 de 2008 (compilado por el Decreto 1075 de 2015), para la contratación de servicios técnicos relacionados con la adecuación y mantenimiento del programa de sistematización académica denominado AKROS, con quienes venimos contratando desde el año 2019; tener ya montado por parte de la Institución Educativa desde el año 2019 el software de sistematización académica denominado AKROS, bajo el dominio <https://iecrystalcolonmed.edu.co/>, con unas adecuaciones que ya se hicieron, con un alto grado de satisfacción por parte de la comunidad educativa que se ha beneficiado de él, tener la base de datos de los educandos en la plataforma, hace que en las condiciones actuales es adecuado para las necesidades que tiene la Institución Educativa Cristóbal Colón y nos pueda brindar de manera satisfactoria e idónea la prestación del servicio que requerimos.

Por lo tanto, lo anterior justifica totalmente una contratación directa de este servicio técnico.

- 2. DESCRIPCION Y SUSTENTACION DEL OBJETO A CONTRATAR: OBJETO:** El objeto del contrato, es la prestación de servicios técnicos de renovación, adecuación y mantenimiento del programa de sistematización académica AKROS.

El banco donde se procesan y custodian los resultados de todo el proceso académico pedagógico, y el proceso de admisión y matrícula, a lo largo de los 59 años historia de la Institución, conjuntamente con los procesos de entrega de informes y documentación solicitada por miles de usuarios, es la Secretaría Institucional. Para ello es fundamental contar con un software o programa de sistematización académica que sea robusto, amigable, adaptable a todos los cambios y funcional. Hasta el momento ese software o programa que ha cumplido con todos los requerimientos es AKROS, que cada año por esta época, como todo software, requiere la contratación de la adecuación y mantenimiento por parte de la empresa propietaria del mismo.

- 3. PRESUPUESTO:** El presupuesto disponible para la contratación es la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.338.380) M/L.**

- 4. OBLIGACIONES:**

- ✓ Hacer la renovación del mantenimiento y adecuación del software de sistematización académica AKROS.
- ✓ Organizar en el sistema los formatos que se le soliciten por parte del personal administrativo, docente y directivo de la Institución.
- ✓ Montar en el sistema todo el proceso de solicitud de cupos 2024 para estudiantes nuevos.
- ✓ Montar en el sistema todo el proceso de actualización de datos de los estudiantes 2023 que aspiran a renovar matrícula para 2024.
- ✓ Realizar todos los ajustes que sean necesarios para sincronizar la información ingresada en el Programa AKROS con el Sistema de Matrícula en Línea SIMAT, con el fin de evitar reprocesos en las tareas de los auxiliares administrativos de la secretaría institucional.

INFORMES: Institución Educativa Cristóbal Colón. - www.iecrystalcolonmed.edu.co

WhatsApp 3004191040. CLL 38 N° 92 - 93 Medellín - Colombia.



Institución Educativa Cristóbal Colón

Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002

Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016

NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

✓ Dar respuesta oportuna a todos los requerimientos que se hagan por parte del personal administrativo, docente y directivo de la Institución.

5. **FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de **CONTRATACIÓN DIRECTA** reglamentada por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera:

LEY 80 DE 1993

Artículo 32°. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

Nº 3. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Ley 1150 DE 2007:

ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos.

(...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. (...)

Puede entenderse que el Decreto 1068 de 2015 distingue dos categorías de contratos de prestación de servicios: los calificados y los altamente calificados, indicando que uno u otro deberá atender el tope indicado en la norma. Para el caso de los contratos calificados, no podrán exceder un valor superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad; y los altamente calificados, no podrán pactar honorarios superiores al valor total mensual de la remuneración del jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

En todo caso, la aplicación de las reglas indicadas en el artículo 2.8.4.4.6 Decreto 1068 de 2015, referentes al tope de los contratos de prestación de servicios calificados y altamente calificados, se encuentran condicionadas al concepto

“remuneración servicios técnicos” tal como lo establece el parágrafo 2 de dicho artículo: “Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de “remuneración servicios técnicos” desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice supago.”

De ahí que es necesario analizar el concepto “remuneración servicios técnicos” que está desarrollado en el Decreto de



Institución Educativa Cristóbal Colón

Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002

Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016

NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Liquidación del Presupuesto General de la Nación, y por adoptar un ejemplo se tomará como referente el Decreto de Liquidación de Presupuesto No. 2236 de 2017, vigente para la vigencia 2018, de modo que sea posible analizar la aplicación de las reglas en cuanto a los topes para la suscripción de contratos calificados y altamente calificados, determinadas en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

REQUISITOS HABILITANTES:

- Propuesta debidamente firmada con los datos del proponente y/o papel membrete de la empresa.
 - Relación del servicio con valor unitario y valor total, relacionando el IVA, en caso de ser régimen común
 - Copia de Registro Único Tributario (RUT) Actualizado y posterior a enero de 2023
 - Copia de la cámara de comercio o registro mercantil no superior a 3 Meses
 - Fotocopia de la cédula del contratista o representante legal.
 - Certificado de paz y salvo en aportes a la seguridad social, del proponente y sus empleados.
 - Hoja de vida de la función pública.
- Certificado bancario

La ordenadora del gasto ACEPTA la función de SUPERVISIÓN DEL CONTRATO derivado de este proceso de selección, motivo por el cual será la encargada de verificar el cumplimiento de todos los requisitos, formalidades y obligaciones a las que se somete el proveedor o contratista, adicionalmente, será el ordenador del gasto quien mediante visto bueno y verificación del bien o servicio, elabore documento de recibido a satisfacción como muestra de aceptación de lo entregado y orden para continuar con el proceso de pago al proveedor.

Dado en Medellín a los 8 días del mes de agosto de 2023

GLORIA CECILIA GUTIÉRREZ ZAPATA

Rectora